

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020
SDM-SC50562/2020

SEÑOR(A)
PT. CARLOS DAVID VANEGAS REAY
Funcionario Grupo Actos Urgentes Granada (Meta)
Dirección de Investigación Criminal e Interpol
Seccional de Investigación Criminal Meta
Carlos.vanegas1610@correo.policia.gov.co
Calle 32 No. 7B-04
Granada-Meta

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	14/04/2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Enlil Chacon		
C.C.	1120364697		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
No existe número			

Referencia: SDM49368/2020

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, y a su solicitud de la documentación, se procede a adjuntar la misma, así:

- Copia auténtica de la Resolución No. 1365 de 06 de mayo de 2015 en 04 folios.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

5: ABG. KAREN GARCIA

Lo enunciado en 04 folios.- Copia auténtica de la Resolución No. 1365 de 06 de mayo de 2015

Remitente

Nombre Razon Social: ALCALDIA DE BOGOTÁ, Secretaría de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000
Envío: BAZ59302545CO

Destinatario

Nombre Razon Social: PT CARLOS DAVID VANEGAS REAY
Dirección: CALLE 32 # 7B-04
Ciudad: GRANADA, META
Departamento: META
Codigo postal: 111611000
Fecha admisión: 07/04/2020 14:56:17

Secretaría Distrital de Movilidad

13 # 37 - 35

fono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020
SDM-SC50562/2020

SEÑOR(A)

PT. CARLOS DAVID VANEGAS REAY

Funcionario Grupo Actos Urgentes Granada (Meta)

Dirección de Investigación Criminal e Interpol

Seccional de Investigación Criminal Meta

Carlos.vanegas1610@correo.policia.gov.co

Calle 32 No. 7B-04

Granada-Meta

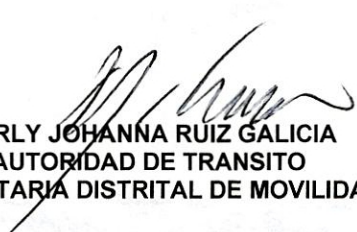
Referencia: SDM49368/2020

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, y a su solicitud de la documentación, se procede a adjuntar la misma, así:

- Copia auténtica de la Resolución No. 1365 de 06 de mayo de 2015 en 04 folios.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ABG. KAREN GARCIA

ANEXO: Lo enunciado en 04 folios.- Copia auténtica de la Resolución No. 1365 de 06 de mayo de 2015

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
AUDIENCIA PÚBLICA POR EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE: 1365 DEL 06 DE MAYO DE 2015
COMPARENDO No. 11001000000008223587 - 11001000000008223586- 11001000000008223585
FECHA COMPARENDO: 01 DE MAYO DE 2015
INFRACCIÓN: EMBRIAGUEZ (F) Ley 1696 de 2013 - C35 - B01
GRADO DE EMBRIAGUEZ: GRADO TRES
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. SIN LICENCIA
CONDUCTOR: FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 17.281.429 DE PUERTO RICO
VEHÍCULO: AUTOMÓVIL
PLACA: CMH660
CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR



Bogotá D. C., a los 06 DE MAYO DE 2015, siendo las 17.10 horas se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la ley 1383 de 2010, 1548 de 2012, modificada por la ley 1696 del 2013, notificada mediante el Comparendo No. 11001000000008223587, LA AUTORIDAD DE TRANSITO, presente en asocio de un Profesional del Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia. En tal virtud se hace presente el señor FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.281.429 DE PUERTO RICO residenciado en la: CALLE 137 NO. 88-76 SUBA DE BOGOTA TELÉFONO: 3143152312, Profesión: INSTALADOR DE SONIDO, Grado de escolaridad: BACHILLER Estado civil: UNIÓN LIBRE, Edad: 38 años. Se exhorta al compareciente para que libre de apremio y sin juramento rinda su versión de los hechos y manifieste si desea estar asistido por un abogado de conformidad con lo establecido en el art. 138 del C.N.T.T., quien manifiesta que **no tiene abogado**. Acto seguido la Autoridad de Transito en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134. C.N.N.T **PREGUNTADO**. Diga al despacho si usted era el conductor del vehículo de placas CMH660 para el día de los hechos del comparendo **CONTESTO**. Sí. **PREGUNTADO**: Diga al despacho si para el momento previo a los hechos de acuerdo a la orden de comparendo usted había ingerido alguna bebida alcohólica o consumido alguna sustancia psicotrópica o alucinógena. **CONTESTO**: Sí. había tomado el día anterior, dos cervezas. **PREGUNTA**: acepta la comisión de la infracción que dice codificada como F según la ley 1696 de 2013 que dice: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado" contenidas en las prueba de alcohosensor RBT IV N° 020401, AS IV No. 077018 con tirillas Nos. 0161 - 0162 con un resultado final de 2.21 equivalentes a 221 mg de etanol / 100 ml de sangre, de conformidad a lo establecido en la Ley 1696 de 2013, corresponde a **GRADO TRES POSITIVO PARA EMBRIAGUEZ CONTESTO**. Sí señora **PREGUNTADO**. Diga al despacho que pruebas desea aportar a la presente diligencia. **CONTESTADO**: yo no tengo pruebas **PREGUNTADO**: Diga al despacho que desea agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO**: no nada.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del proceso Ley 1564 de 2012 art. 164 y s.s.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES AUDIENCIA PÚBLICA POR EMBRIAGUEZ

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas solicitadas por el conductor, y que corresponden a las siguientes:

En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta el procedimiento establecido para ello en la Ley 769 de 2002 y normas concordantes. Al despacho ORDENA:

PRIMERO: DECRETAR PRUEBA DOCUMENTAL de oficio consistente en RESULTADO DE ENSAYO RBT IV No. 020401, AS IV No. 077018 con tirillas Nos. 0161 y 0162 con resultado final en promedio de 2.21 equivalentes a 221 mg de etanol / 100 ml de sangre, la cual es incorporada al expediente al ser considerada Pertinente, conducente y útil a efectos de emitir fallo de fondo dentro de las presentes diligencias de orden contravencional en materia de tránsito.

SEGUNDO. DECRETAR PRUEBA DOCUMENTAL de oficio en registro Previo para pruebas con alcohosensor No. 020101 en el que se establece POSITIVO GRADO III a nombre del señor FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.281.429 DE PUERTO RICO en relación con el comparendo No. 11001000000008223587.

TERCERO: Notificar en Estrados lo aquí resuelto al señor FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.281.429 DE PUERTO RICO, indicándole que contra el mismo procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del C.N.T.

UNA VEZ NOTIFICADO EN ESTRADOS EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE, EL CONDUCTOR NO INTERPONE RECURSO.

Se incorpora al plenario registro de ALCOHOSENSOR RBT IV N° 020401, AS IV No. 077018 con tirillas Nos. 0161 y 0162 con resultado final en promedio de 2.21 equivalentes a 221mg de etanol / 100 ml de sangre de conformidad a la ley 1696 de 2013, corresponde a GRADO TRES DE EMBRIAGUEZ, a nombre de FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA, ya identificado plenamente, quien ACEPTA su responsabilidad contravencional en relación con el comparendo No. 11001000000008223587, quien indicó en diligencia publica haber ingerido: "Si había tomado cerveza el día anterior". Igualmente incorporado al plenario registro Previo para pruebas con alcohosensor No. 020101 en el que se establece POSITIVO GRADO III a nombre del señor FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.281.429 DE PUERTO RICO en relación con el comparendo No. 11001000000008223587 y quien sobre el particular indicó habersele puesto de presente, el cual aparece con firma y huella dactilar del impugnante.

ANÁLISIS PROBATORIO

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata la ley 1564 de 2012 art. 164, el cual

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES AUDIENCIA PÚBLICA POR EMBRIAGUEZ

entró en vigencia al ser derogado por el literal C del artículo 626 de la ley 1564 en lo que respecta al art. 174 del Código de Procedimiento Civil.

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas de oficio.

Así conforme al art. 29 constitucional en garantía del debido proceso y el derecho de defensa del conductor referenciado, estudiara una a una las pruebas decretadas de oficio, y que corresponden a las siguientes:

PRUEBAS DE OFICIO

1. PRUEBA DOCUMENTAL de oficio consistente en **ALCOHOSENSOR RBT IV N° 020401**, **AS IV No. 077018** con tirillas Nos. **0161 y 0162** con resultado final en promedio de 2.21equivalentes a 221mg de etanol / 100 ml de sangre de conformidad a la ley 1696 de 2013, corresponde a **GRADO TRES DE EMBRIAGUEZ**.

En cuanto a la documental consistente en tirillas No. **0161 y 0162**, resultado de ensayo RBT IV No. **020401**, **AS IV No. 077018** con resultado final en promedio de 2.21equivalentes a 221mg de etanol / 100 ml de sangre de conformidad a la ley 1696 de 2013 y de conformidad con el Reglamento Técnico Forense Para la Determinación Del Estado De Embriaguez Aguda Bogotá - Colombia. Versión 01, diciembre de 2005. Aprobado por la Resolución 01183 de diciembre 14 de 2005", establece que el alcohosensor es un sistema para determinar el alcohol en aire exhalado, luego de que una persona sopla a través de una boquilla o cánula, que actúa como puerto de entrada de la muestra de aire espirado al sistema.

Que revisado el Registro impreso del Boucher o tirilla No. **0161 y 0162** con resultado final de 221mg de etanol / 100 ml de sangre el cual fue registrado por el alcohosensorista **DIAZ MORA** identificado con la placa policial No. **090277**, lo cual significa conforme a la Ley 1696 de 2013 que el ID sujeto quien fue identificado con el alcohosensor indicado se encontraba con **GRADO III** de embriaguez positiva que va desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante,

Así las cosas, a partir de la tirilla No. **0161 y 0162** con de resultado final de **221mg%** de etanol/ 100 mg de sangre, el despacho encuentra que dicho documento establece prueba confirmatoria de **GRADO III** de embriaguez.

Dicha prueba será tenida en cuenta por este fallador a efectos de emitir fallo de fondo dentro de las presentes diligencias de orden contravencional en materia de tránsito.

2. PRUEBA DOCUMENTAL de oficio consistente en Registro Previo para pruebas con alcohosensor No. **020101** en el que se establece **POSITIVO GRADO III** a nombre del señor **FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.281.429 DE PUERTO RICO** en relación con el comparendo No. **1100100000008223587**

En cuanto a la documental respecto del Registro Previo para pruebas con alcohosensor No. **020101** en el que se establece **POSITIVO GRADO III** a nombre del señor **FERNANDO GUTIERREZ GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.281.429 DE PUERTO RICO**, conductor del vehiculo de placas **CMH660**, dicho documento hace parte integral del procedimiento adelantado y que tiene como finalidad, a partir del resultado de la encuesta, permitir y facilitar la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES AUDIENCIA PÚBLICA POR EMBRIAGUEZ

realización de la prueba de alcoholimetría; con firma e impresión dactilar del índice derecho plasmadas por parte del ciudadano, quien acepta de manera libre y espontánea que lo expresado en el formato es lo contestado al momento de ser indagado sobre dichas circunstancias por parte del funcionario competente **DÍAZ MORA** identificado con la placa policial No. **090277** y que de igual forma le queda totalmente claro lo explicado acerca del procedimiento seguido antes de efectuar la prueba. Sobre dicho documento el señor **FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.281.429 DE PUERTO RICO**, manifiesto que conducía el vehículo de placas **CMH660** el día de los hechos al momento de ser requerido en vía por parte de los agentes de tránsito, pues así lo manifestó en su versión libre y cuyo documento registra tanto la firma como la huella dactilar del ciudadano referenciado.

Así las cosas, el **Registro Previo para Pruebas con Alcohosensores No. 020101**, ofrece para el despacho total credibilidad respecto a lo allí consignado, en lo que tiene que ver con la plena identidad de quien suscribe el documento con su firma e impresión dactilar, debido a que el mismo se encuentra efectuado a nombre de **FERNANDO GUTIERREZ GARCIA C.C. 17.281.429 DE PUERTO RICO**.

Dicha prueba será tenida en cuenta por este fallador a efectos de emitir fallo de fondo dentro de las presentes diligencias de orden contravencional en materia de tránsito.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, además de lo afirmado por el (a) presunto (a) infractor (a), encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) por el agente de Tránsito en vía quien elaboro y notifico la orden de comparendo referenciada tras las realización de la prueba de embriaguez realizada a la humanidad del señor **FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.281.429 DE PUERTO RICO**, con **ALCOHOSENSOR RBT IV N° 020401**, **AS IV No. 077018** con tirillas Nos. **0161 y 0162** con resultado final en promedio de 2.21equivalentes a 221mg de etanol / 100 ml de sangre de conformidad a la ley 1696 de 2013, lo que lleva a determinar conforme a dichas pruebas que el señor **FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA**, si se encontraba conduciendo en estado de embriaguez, conducta que se encuentra tipificada en la ley 1696 del 19 de Diciembre de 2013, en concordancia con el C.N.N.T; Ley 769 de 2002 sobre la materia y demás normas concordante sobre el tema.

Lo anterior, tiene asidero jurídico en lo establecido en la Ley 1696 de 2013" Artículo 4°. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así:

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...]

"F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado".

"El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que se realice en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

Que el conductor del vehículo de placas referenciado **ACEPTA** la infracción al haber consumido bebida alcohólica pues refiere haber consumido dos cervezas el día anterior previo a ser



16 MAR 2020

18

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES AUDIENCIA PÚBLICA POR EMBRIAGUEZ

El Presente Documento es

Firma.

requerido por el agente de tránsito en vía quien le realizó la prueba con el alcohosensor y no demostrando el señor **FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA** ante estos estrados situación diferente a la indicada por las mismas pruebas allegas de oficio por este fallador y de las cuales se le dio traslado al impugnante.

En este sentido, y esclarecidas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la elaboración, y notificación de la orden de comparendo No. 110010000008223587 por parte del agente de tránsito **DÍAZ MORA** identificado con la placa policial No. 090277, con base en la realización de las pruebas tomadas con **ALCOHOSENSOR RBT IV N° 020401**, **AS IV No. 077018** con tirillas Nos. **0161 y 0162** con resultado final en promedio de 2.21equivalentes a 221mg de etanol / 100 ml de sangre de conformidad a la ley 1696 de 2013, queda claro y demostrado que el conductor había consumido debida alcohólica para el día de los hechos de la imposición de la orden de comparendo referenciada y quien a su vez el mismo conductor acepta haber consumido dos cervezas previo a haber sido requerido por el agente de tránsito en vía.

Que habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por el Agente de Tránsito **DÍAZ MORA**, en virtud del procedimiento establecido para estos efectos en la Ley 1696 del 19 de Diciembre de 2013, C.N.T.T- Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes sobre la materia es preciso resaltar que:

El Código Nacional de Tránsito reza en su artículo 150: "Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas"(...)

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación", según el DSM-IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia". (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).

Lo anterior, tiene asidero jurídico en el análisis de las pruebas incorporadas al investigativo, tales como: 1. RESULTADO DE ENSAYO RBT IV No. **020401**, **AS IV No. 077018** con tirillas Nos. **0161 y 0162** con resultado final con un resultado final de en promedio de 2.21equivalentes a 221mg de etanol / 100 ml de sangre de conformidad a la ley 1696 de 2013, 2. registro Previo para pruebas con alcohosensor No. **020101** en el que se establece **POSITIVO GRADO III** a nombre del **FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.281.429 DE PUERTO RICO** en relación con el comparendo No. **1100100000008223587**, de la cuales ya se le corrieron traslado al impugnante.

Que aunque no obra prueba solicitada de parte, si obra prueba decreta de oficio por parte de este fallador las cuales no fueron desvirtuadas por el conductor quien acepta responsabilidad contravencional en materia de tránsito al haber consumido bebida embriagante consistente en whisky el día anterior y dos cervezas el día de los hechos estaba enguayabado, previo a ser requerido por el agente de tránsito en vía, de conformidad con la Ley 1696 de 2013 y demás normas concordantes sobre la materia el día 01 de MAYO de 2015.

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES AUDIENCIA PÚBLICA POR EMBRIAGUEZ

Lo anterior de conformidad con establecido en el Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo, 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de [alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

"4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1 Primera Vez

4.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3 Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.1.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles."

Adicionalmente el Artículo 7° de la Ley 1383 de 2010 establece que "El artículo 26 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

"Artículo 26. Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

"...3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este Código". Que el Artículo 20 de la Ley 1383 de 2010, establece que " El artículo 122 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

"Artículo 122. Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

" ... 4. Suspensión de la licencia de conducción".

Por su parte, el art. 153 de la Ley 769 de 2002 contempla: " Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de la licencia de conducción".

En cuanto a que la norma contempla para GRADO TRES de Embriaguez primera vez, que el vehículo deberá estar inmovilizado por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, el despacho indica que para el caso en concreto el vehículo de placas referenciado a la fecha no ha sido retirado de los patios, y cuya inmovilización empieza a contar desde el día 04 de mayo de 2015 inclusive, siendo procedente la entrega material del vehículo el día 16 de Mayo de 2015.

Habida cuenta lo anterior esta Autoridad de Tránsito de conformidad a las facultades legales establecidas por Ley en el art. 152 de la Ley 1383 de 2010 y art 134° del Código Nacional de Tránsito, y en tal virtud

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Subdirección de Contravenciones
CERTIFICA

16 MAR 2020

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

El Presente Documento es
Fiel Copia del Original
Firma.  Copia de la Copia del Original

BOGOTÁ
HUMANANA

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES AUDIENCIA PÚBLICA POR EMBRIAGUEZ

UNDÉCIMO: Para todos los efectos del Artículo 136 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose el contenido de la presente providencia al contraventor, de conformidad con el Art 139 del C.N.T.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 18:35 horas y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, dejando de presente que la presente decisión queda en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD


FERNANDO GUTIERREZ GARCIA
C.C. N° 7E287429
CONDUCTOR



VILMA AURORA GARZON MOLINA
ABOGADO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

EXP No. 1365 del 06 de Mayo de 2015


SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Subdirección de Contravenciones
CERTIFICA
16 MAR 2020
El Presente Documento es
Fiel Copia del Original ☒ Copia de la Copia del Original
Firma. 

SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES AUDIENCIA PÚBLICA POR EMBRIAGUEZ

RESUELVE

PRIMERO: Declarar CONTRAVENTOR al señor **FERNANDO GUTIERREZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.281.429 DE PUERTO RICO**, por incurrir en lo previsto en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción codificada como F, GRADO TRES DE EMBRIAGUEZ primera vez.

SEGUNDO: Imponer una multa al contraventor de (720) S.M.D.L.V., equivalente a QUINCE MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS PESOS (\$15.464.400.00), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, D.C, de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2013 y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la Suspensión de la Licencia de Conducción y demás licencias de conducción que aparezcan registradas en el RUNT a su nombre, por el término de DIEZ (10) AÑOS, contado a partir del cumplimiento de la sanción contenida en la Resolución No. 9463 del 19 de Septiembre de 2013 y ejecutoria del presente proveído; así mismo, se prohíbe al contraventor conducir vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia de conducción.

CUARTO: Una vez cumplido el término de inmovilización previsto por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, ordenar la entrega del vehículo automotor inmovilizado, conforme a lo previsto en el Art. 125 del Código Nacional de Tránsito.

QUINTO: El contraventor deberá Realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante CINCUENTA (50) horas en el lugar que determine el organismo de tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad, contado a partir del cumplimiento de la sanción contenidas en la Resolución No. 9463 del 19 de Septiembre de 2013.

SEXTO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción sin reincidencia en la infracción y Realizadas las CINCUENTA (50) horas, de esta resolución y las contenidas en la Resolución No. 9463 del 19 de Septiembre de 2013 de Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas; devuélvase el documento a su titular.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el RECURSO DE APELACIÓN debidamente interpuesto y sustentado en audiencia. El ciudadano manifiesta que: NO INTERPONE RECURSO.

OCTAVO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría Distrital de Movilidad para lo de su competencia, o verificado el pago, archívense de manera definitiva las presentes actuaciones.

NOVENO: Registrar en el administrador de SICON PLUS, la presente decisión y ordenar se adopten las medidas necesarias para la inscripción de la sanción.

DECIMO: Registrar en el RUNT la anterior decisión, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Subdirección de Contravenciones

CERTIFICA

16 MAR 2020

El Presente Documento es

Fiel Copia del Original

Copia de la Copia del Original

Firma.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20046
(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-49368/ PT. CARLOS DAVID VANEGAS REAY
RESPUESTA N°.	SDM-SC-50562 d eI 16 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

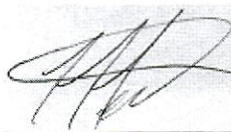
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

49368.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)